

RESOLUCIÓN CNPP 001-2024

COMISION NACIONAL DE PROTECCIÓN PORTUARIA (CNPP). Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del Mes de enero del año Dos Mil Veinticuatro.

CONSIDERANDO: Que conforme al Decreto Ejecutivo Número PCM-002-2004, el Presidente de la República en Consejo de Ministros creó la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) como la Autoridad Designada a que se refiere el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), la que actúa como autoridad en materia de protección portuaria.

CONSIDERANDO: Que Honduras de acuerdo a lo que establece el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), y su Reglamento de aplicación, otros actos de relevancia y auditoria encaminadas a disuadir, detectar y dar respuesta a todo acto ilícito que se pueda presentar en los Puertos e Instalaciones Portuarias que brindan servicio a Buques de tráfico Internacional busca asegurar, el efectivo ordenamiento de las Empresas de Seguridad que prestan servicio de Protección de los Puertos e Instalaciones Portuarias a nivel Nacional.

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de enero del 2024 se presentó el abogado DENIS EDUARDO CARRASCO en representación de la señora CARMEN ELENA ALFARO SOLORZANO quien actúa en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil Empresa de Seguridad CANADIAN COMPANY PROTECCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante carta poder número: 6934805 autorizada por el abogado y notario LAUREANO CARBAJAL RIVAS, quien da fe que la firma que calza en el documento que se denomina carta poder a favor del abogado DENIS EDUARDO CARRASCO con carnet del Colegio de Abogados de Honduras número 13335, es autentica por ser puesta en su presencia y para que en su nombre y representación de la Empresa comparezca ante las oficinas de la COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN PORTUARIA (CNPP), a solicitar la renovación de la autorización para poder prestar servicio de Protección en los Puertos e Instalaciones Portuarias tanto públicas como privadas a nivel Nacional.

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de Enero del año 2024, siendo las 12:16 P.M. notifique al abogado Denis Carrasco de la

ABOGADOS DE HONDURAS

POR TANTO

La Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) en uso de las facultades otorgadas en su Decreto de creación, PCM-002-2004 y en aplicación del Capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS) 1974 y sus enmiendas; Sección 18.2 parte A y Sección 18.3.1 al .10 parte B, del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), Artículo 16 últimos 3 párrafos del Decreto Ejecutivo PCM-050-2015 del Reglamento para la Implementación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP).

RESUELVE

PRIMERO: Tener por recibida la documentación presentada por la Empresa de Seguridad Privada **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA: CANADIAN COMPANY PROTECCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual tiene su domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, ya que cumple con los requisitos señalados en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) y al Reglamento de aplicación del Referido Código Internacional; agregar dicha renovación al Registro que para tal efecto lleva la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP), en el marco de su competencia.

SEGUNDO: Renovar el Permiso de inscripción para prestar servicio de Protección en los Puertos e Instalaciones Portuarias tanto públicas como Privadas a nivel Nacional de La, **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA: CANADIAN COMPANY PROTECCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual queda sujeta a las auditorías de cumplimiento de su desempeño en las Instalaciones Portuarias, que realiza la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) debiendo renovar su solicitud de registro cada dos (2) años a partir de la emisión de la correspondiente resolución, **NOTIFÍQUESE**



Efraín Ochoa Avilez
General (R) Efraín OCHOA AVILEZ
Secretario Ejecutivo CNPP

Copia Archivo

RESOLUCIÓN CNPP 002-2024

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN PORTUARIA (CNPP). - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho 18 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: Que conforme al Decreto Ejecutivo Número PCM-002-2004, el Presidente de la República en Consejo de Ministros creó la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) como la Autoridad Designada a que se refiere el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), la que actúa como autoridad única en materia de protección portuaria.

CONSIDERANDO: Que dentro de sus facultades y atribuciones tiene lo siguiente de acuerdo con el artículo 2 numerales: 1, Coordinar con las Instituciones públicas pertinentes todas las actividades relacionadas con la protección portuaria del país. 2, determinar los puertos e instalaciones portuarias que estarán sujetas al Código. (PBIP), 4, aprobar las evaluaciones y los planes de protección de puertos e instalaciones portuarias y sus enmiendas que le sean presentadas por sus administradores, públicos o privados, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código ISPS o PBIP, y numeral 5, Identificar los puertos que deben tener un oficial de protección de la Instalación Portuaria (OPIP).

CONSIDERANDO: Que con fecha quince de enero del dos mil veinticuatro se presentó por parte de la apoderada legal abogada: TANIA MELISSA AGUILAR FERNÁNDEZ de la Sociedad Mercantil: GLOBAL TRADE CORPORATION S.A solicitando CONSTANCIA DE REGISTRO DE INCLUSIÓN DEL OFICIAL DE PROTECCIÓN DE INSTALACIONES PORTUARIAS (OPIP) y se informe cuál es su procedimiento.

CONSIDERANDO: La Comisión Nacional de Protección Portuaria en uso de las facultades otorgadas por su Decreto de creación y en aplicación del Capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS) 1974 y sus enmiendas; Sección 17.1, parte A, y del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP) el cual literalmente dice que se designara un oficial de protección de la instalación portuaria para cada instalación portuaria De igual forma en el Decreto

de creación de la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP), PCM-002-2004 en el Artículo 2 numeral 5 dice: Identificar los puertos que deben tener un oficial de Protección de la Instalación Portuaria

2, numeral 3, del Decreto Ejecutivo No. PCM-002-2004, 8, numeral 1 Y 18, numerales 1, 2 del Reglamento de aplicación del Código (PBIP).

RESUELVE

PRIMERO. Que para poder aprobar y autorizar la asignación de un Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP) todo Puerto o Instalación Portuaria debe estar debidamente establecida con todos los procedimientos exigidos en el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (PBIP) y por las autoridades competentes de Honduras.

SEGUNDO. Que dentro de nuestras competencias para poder determinar si una Instalación Portuaria debe contar con un Oficial de Protección de La Instalación Portuaria (OPIP) debe estar debidamente instalada en el lugar establecido con su dirección y todo el organigrama como instalación Portuaria y comenzar con el proceso de certificación de esa Instalación Portuaria.

TERCERO. Que en virtud que la Sociedad Mercantil **GLOBAL TRADE CORPORATION S.A** se encuentra en proceso de construcción como un almacenamiento de combustible y mientras no esté debidamente establecida como una Instalación Portuaria IP, de acuerdo al Artículo 3.3.2 del ámbito de aplicación del Código (PBIP) donde menciona que le aplicaría el Código PBIP, cuando la Instalación Portuaria preste servicio a tales buques dedicados a viajes Internacionales, cuando la IP, este debidamente construida y decida prestar servicio a los buques que realizan viajes Internacionales debe comenzar con todo lo establecido en el Código (PBIP), Decreto de creación de la CNPP y el Reglamento de aplicación del Código (PBIP), **por lo consiguiente no se puede emitir constancia de REGISTRO DE INCLUSIÓN DEL OFICIAL DE PROTECCIÓN DE INSTALACIÓN PORTUARIA (OPIP)**, ya que **GLOBAL TRADE CORPORATION S.A** en estos momentos de acuerdo al proceso de certificación en base al (CODIGO PBIP) no se puede considerar como una Instalación Portuaria.

Notifíquese. -



General (R) EFRAIN OCHOA AVILEZ
Secretario Ejecutivo CNPP

En la misma ciudad, siendo las 12:30 pm de la tarde, en fecha 23 de enero del 2024, procedí a notificarme a la abogada Tania Melissa Aguilar Hernandez de la Resolución CNPP 002-2024, de fecha 18 de enero del 2024, y para constancia firmo y sello el escrito que antecede.





RESOLUCIÓN No. CNPP-003-2024



Comisión Nacional
de Protección Portuaria

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCION PORTUARIA (CNPP). - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (04 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Para resolver sobre autorización de Inscripción en el registro correspondiente a las empresas de seguridad que pueden prestar servicio de Protección a los Puertos y las Instalaciones Portuarias a la Compañía de Seguridad Servicios Profesionales de Seguridad y Vigilancia, de Seguridad, S. de R. L. (SEPROV), para prestar servicio de protección de todos los Puertos e Instalaciones tanto públicas como privadas a nivel nacional, para el cumplimiento de las medidas de protección portuaria.

CONSIDERANDO (1): Que del 9 al 13 de diciembre del 2002 se celebró una Conferencia diplomática sobre protección marítima en la sede de la Organización Marítima Internacional (OMI) en Londres, en donde se adoptaron una serie de enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, dando surgimiento al Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

CONSIDERANDO (2): Que conforme al Decreto Ejecutivo PCM-002-2004 y su Reglamento para la Implementación de dicho Código el presidente de la República en Consejo de ministros creó la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) como la Autoridad Designada para velar por la correcta implementación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP), la que actúa como autoridad única en materia de protección portuaria.

CONSIDERANDO (3): Que el Decreto Ejecutivo en consejo de Ministros mediante el PCM-002-2004 en su artículo 2 expresa las facultades conferidas a la CNPP.

CONSIDERANDO (4): Que el Código PBIP, en su Parte B, párrafo 16.7, estipula lo siguiente: El uso de armas de fuego a bordo de los buques, o en sus proximidades, y en las instalaciones portuarias puede presentar riesgos especiales e importantes para la seguridad, en particular con respecto a determinadas sustancias peligrosas o potencialmente peligrosas, y debe considerarse con sumo cuidado. En caso de que un Gobierno Contratante decida que es necesario contar con personal armado en esas zonas, ese Gobierno Contratante debe asegurarse de que dicho personal está debidamente autorizado y ha recibido la pertinente formación para utilizar armas, y es consciente de los riesgos específicos para la seguridad que existen en tales zonas. Si un Gobierno Contratante autoriza el uso de armas de fuego, debe dar directrices específicas de seguridad sobre su uso. El PPIP debe contener orientaciones específicas acerca de esta cuestión, especialmente con respecto a su aplicación a los buques que transporten mercancías peligrosas o sustancias potencialmente peligrosas.

CONSIDERANDO (5): Que, según el Acuerdo Número, 976 -16 de fecha 12 de septiembre de 2016 Acuerda aprobar el Reglamento para la Implementación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), y en artículo 16, penúltimo párrafo tercer renglón donde expresa los requisitos para la autorización y registro de las Compañías de Seguridad.

CONSIDERANDO (7): Que la CNPP, a través del Departamento de Operaciones, procedió a realizar Dictamen Técnico sobre la solicitud para la autorización de prestar servicios de Protección por parte de la Compañía de Seguridad de Instalaciones (SEPROV) lo cual se constató en documentos presentados que cumple con lo establecido en el código PBIP, quedando pendiente la visita a sus oficinas para verificar los expedientes lo cual se programara en conjunto con dicha Empresa de Seguridad.

POR TANTO: La Comisión Nacional de Protección Portuaria, en aplicación del Reglamento para la Implementación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones



Comisión Nacional de Protección Portuaria

Portuarias en su Artículo 16, antepenúltimo Párrafo tercer Renglón, Sección 16.7 del Código PBIP; artículos 16, 75, Inciso, e, Artículo y 76 del Reglamento para la Implementación del Código PBIP, artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, artículos 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

ÚNICO: Tener por Aceptada la solicitud y **AUTORIZAR** la inscripción en el registro correspondiente a la Compañía de Seguridad Servicios Profesionales de Seguridad y Vigilancia, S. de R. L, (SEPROV), para prestar servicio de Protección en los Puertos y las Instalaciones Portuarias tanto Públicas como privadas a nivel Nacional, y agregar a los archivos y registros de la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP), se concluye Renovar por un periodo de 2 años a partir del 1 de febrero 2024, hasta el 1 de febrero de 2026, el permiso para que dicha Empresa pueda prestar servicio de servicio de protección en las IP, de Reglamento de Aplicación del Código PBIP artículo 16 y sus 3 últimos incisos, quedando pendiente la autorización para poder portar armas ya que se realizaran pruebas con dicho personal de Protección en el sitio se elaborara un informe por parte de del OIPP que se encuentra asignado en Roatán y posterior a este informe se emitirá lo conveniente; **NOTIFIQUESE**.



Efraín Ochoa

General de Brigada (R) Efraín Ochoa
Secretario Ejecutivo CNPP

Cc: Archivo

Cc: Departamento de Operaciones

En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los cinco días del mes de febrero del 2024 siendo la 1:15 minutos de la Tarde Notificado que fue el abogado Josue Miral Vallejo D. de la Resolución que Antecede por entendido y conforme firma para constancia

Josue Vallejo

